

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su mportante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial de Madrid

**Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe de este servicio, 66.000 pesetas.**

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Abril de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, cuyo importe se calcula ascenderá próximamente á la cantidad de 66.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.**Económico-administrativas.**

1.ª El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil voltios hora, que es de sesenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá, próximamente, á la cantidad de diez mil doscientas pesetas en el suministro al Hospital de San Juan de Dios, novecientas en el de la Plaza de Toros y dos mil ciento en el del Sanatorio de San José, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.ª El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo-voltios, haciéndose

se la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de seiscientos sesenta pesetas en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial. Hecha la adjudicación definitiva, el remanente constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.ª El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales será posterior al 31 de Diciembre próximo, en que termina el vigente contrato de suministro, y se establecerá mediante acta suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras, concurriendo también los Directores de los establecimientos citados.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.ª Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de

que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del selló 11.º reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á

satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sesión correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que

alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados; en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la

certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar

al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio

del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera, con multa del 1/2 por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,
Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 66.000 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de en el de cuarenta y cinco establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS**Artículo 1.º**

La Excelentísima Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para sus edificios Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º

El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º

El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º

El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 950, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías.

Los aparatos para radiografía y fotometría, etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º

Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excelentísima Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchasen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

Art. 6.º

Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º

Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro de fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º

El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concursante que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación pro-

vincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º

El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

El Ingeniero primero,

Antonio Riera.

El Vicepresidente,

Aquilino Asensio.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—239.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID**SECRETARÍA**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando créditos para las obras de pavimentación del paseo Imperial, ronda de Segovia y calles de Méndez Alvaro y Sur, con cargo al primer presupuesto extraordinario del Ensanche y ordinarios sucesivos.

Otro rehabilitando créditos con cargo al vigente presupuesto del Ensanche y los dos ordinarios sucesivos, para efectuar las obras de pavimentación del paseo de las Delicias.

Otro exceptuando del pago del arbitrio sobre Inquilinatos el local que ocupa el Centro Instructivo del Obrero.

Otro exceptuando del pago del arbitrio sobre Inquilinatos el local ocupado por la Secretaría del Comité organizador del IX Congreso de Hidrología.

Otro exceptuando del pago del arbitrio sobre Inquilinatos los edificios situados en la calle de Fortuny, números 8, 10, 12 y 14, donde se halla establecida la Residencia de estudiantes.

Otro concediendo la jubilación con 486,66 pesetas anuales á un Guardia municipal.

Otro concediendo á un Médico de la Beneficencia municipal se le abonen sus haberes en concepto de gratificación.

Otro concediendo el percibo de sus haberes, en concepto de gratificación, á un Médico tercero del Cuerpo de la Beneficencia municipal.

Otro concediendo permiso á una Sociedad benéfica para celebrar una *kermesse* en el solar núm. 6. de la calle de las Tabernillas.

Otro modificando la regla primera, apéndice núm. 39 del vigente presupuesto, en el sentido de que la excepción acordada para la matrícula de automóviles por un trimestre se haga extensiva hasta el 15 de Mayo.

Otro modificando el apéndice núm. 20 (partida núm. 23.) del vigente presupuesto, relativo á licencias para obras menores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley.

Madrid, 7 de Junio de 1913.

Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 1.911.)

BANCO HISPANO-AMERICANO

Habiéndose extraviado los resguardos números 6.267, representativo de 49.000 pesetas nominales de Interior 4 por 100, y 6.275, de 200 pesetas nominales Interior 4 por 100,

expedidos á favor de Doña Concepción González Noriega, se anuncia por primera vez á los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario general,

Ramón A. Valdés.

(D.—53.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 514-547, expedido por este Establecimiento en 10 de Junio de 1902 á favor de Don Emilio García Sáinz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—317.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 615-431, expedido por este Establecimiento en 3 de Mayo de 1907, á favor de Don Francisco Suárez y González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Mayo de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—321.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Ramón Sánchez Diezma, con Don Pascual Ros Tarazona y otros, sobre tercería de dominio, por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia es como sigue:

Sentencia núm. 84.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Mayo de 1913; en los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelante, Don Ramón Sánchez Diezma y Lozano, casado, del comercio, y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Eufasio Bel, y representado por el Procurador Don Pedro Gauna; y de

otra, como demandados y apelados, D. Pascual Ros Tarazona, mayor de edad, Abogado, y también de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Isidro Zapata, y en el acto de la vista por sí mismo, y representado por el Procurador Don José Marcial Aguirre, y Don Francisco Maroto Esteban y Doña Gregoria Maroto del Río, vecinos del pueblo de Utreras, que no han comparecido en ninguna de las dos instancias, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una participación de inmueble, y

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital dictó con fecha 10 de Agosto de 1912, por la que desestimó por improcedente en derecho la demanda formulada por el Procurador Don Pedro Gauna, á nombre de Don Ramón Sánchez Diezma, por acción de tercería de dominio, contra Don Pascual Ros y Tarazona; y, en su consecuencia, absolvió de ella á este último señor, y luego que fuera firme la sentencia se alzase la suspensión que sufren los autos principales y á que la dicha tercería dió lugar, con expresa imposición de costas á la parte demandante.

Y mediante la rebeldía de los demandados Don Francisco Maroto Esteban y Doña Gregoria Maroto del Río, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón, Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós—Estanislao Chaves.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia del mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se expide la presente, que firmo en Madrid, á nueve de Junio de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(A.—320.)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo, por Don Julio Vallejo Martínez con Don Cándido Verdura y Rubio, sobre desahucio, se ha dictado por la Sala primera la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ochenta y dos.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintiséis de Mayo de mil novecientos trece. En los autos civiles declarativos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, los estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Julio Vallejo Martínez, y de otra, como demandada y apelante, Don Cándido Verdura Rubio, carpintero, vecino de Guadalajara, representado por el Procurador Don Francisco Sicilia y defendido por el Letrado Don Cecilio Paulino Cid, sobre desahucio.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró haber lugar al desahucio

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Madrid. == Provincia de Madrid.

Debiendo procederse por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del Distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Gobernador, *Alonso Castrillo*.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito, en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Fecha de las operaciones.	Número de los expedientes.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Interesado y su vecindad.	Operación.	Minas colindantes, sus dueños y domicilio.
Desde el día 9 al 18 del actual.	862	Taquito.	Cenicientos.	D. Genaro Pérez Conesa.—Madrid.	Demarcación.	Miguelito y Elvira.—D. Miguel Ferrero. Madrid
	854	La Fortuna.	Paredes Buitrago.	D. Blanca Lozano y Mena.—Madrid.	Idem.	
Desde el día 20 al 30 del actual.	860	Aquilino.	Pedrezuela.	M. Sebastián Burusco.—Barcelona.	Idem.	
	861	Mercedes.	Idem.	D. Víctor Melcior Farre.—Barcelona.	Idem.	

Madrid, 6 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe del Distrito, *Juan Falco*.

interpuesto por Don Julio Vallejo Martínez, apercibiendo de lanzamiento al demandado Don Cándido Verdura Rubio si en término de ocho días no desalojaba la finca objeto del desahucio, é impuso á este último todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de Don Julio Vallejo, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Vicente Fernández Vázquez, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal, hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—P. S., Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á treinta y uno de Mayo del mil novecientos trece.

Pedro Quinzanos.
(C.—91.)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y el de urbana al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartos de contribución territorial para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 31 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Paulino Aguado.

(Núm. 1.881.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por Don Celestino Armiñán y Coalla contra Don Rafael García Yeorán para obtener el reintegro de un crédito hipotecario cuyos autos se sustancian por el procedimiento judicial sumario que autoriza el artículo 129 y establece el 131 de la vigente ley Hipotecaria, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día 15 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, la siguiente finca:

Una cerca llamada de las Salves, de pasto y monte, murada de pared doble; su cabida ocho fanegas aproximadamente, equivalentes á dos hectáreas, setenta y tres áreas y noventa centiáreas, que linda: á Saliente y Mediodía, con terreno de Don Rafael Blanco; al Poniente, con otra cerca llamada Salve; y Norte, con prado de Julián Sanz. Dentro de esta finca se hallan construídas las siguientes edificaciones: Una casa-hotel de dos pisos y de once metros de longitud por nueve de fondo, unida á otra de planta baja de trece metros de largo por cinco de fondo y en cuya planicie se encuentra un pozo y un estanque y otro edificio destinado á cuadra, pajar, etc., en un corral con un tinado para ganado vacuno. El conjunto de la finca se encuentra cercado por una tapia de piedra, haciendo coto redondo, que da á la calle de la Longuera, calle de Manzanares y cerros de las Cabezas.

La expresada finca radica en término de Navacerrada, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 35.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la

mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, aportada á dichos autos, estarán en Secretaría de manifiesto para aquéllos que quieran interesarse en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Madrid, 7 de Junio de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Secretario,

J. María de Antonio.

(A.—319.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital en el día de hoy, en el expediente para la formación de las listas rectificadas de Jurados, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito para el nombramiento de Jurados, que tendrá lugar el día diez y seis del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañón; lo que se hace público por este edicto á los efectos del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Madrid, 6 de Junio de 1913.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe Torres.

El Secretario de gobierno,

Joaquín Ferrer.

(Núm. 1.910.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en veintiuno del corriente en autos promovidos por Doña Rosa Castellví y Gordón sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su madre, Doña Mercedes Gordón y Prender-

gast, Con lesa viuda de Carlet, que falleció en esta capital en trece de Abril de mil novecientos diez, ha acordado se proceda á la formación del inventario de todos los bienes dejados por la causante, con citación de los acreedores de la misma y de Doña Isabel Carmen Castellví Gordón, instituída heredera testamentaria en unión de la Doña Rosa, señalándose para dar comienzo á tal fin el día veinte de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el local de mi Secretaría.

Y siendo desconocidos los acreedores de la causante Doña Mercedes Gordón, se les cita por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á fin de que el día y hora señalados concurren en mi Secretaría, provistos de los respectivos títulos de créditos, á presenciar la formación del inventario si les conviniere; previniéndoles que no hacerlo se llevará á efecto sin su asistencia y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1913.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Manuel Moreno.

(A.—318.)

JUZGADOS MUNICIPALES

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Aurora Barrera Fernández, que dijo vivir en la calle de Ayala núm. 31, taberna, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 247 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.

V.º B.º

A. Santa María.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacá.

(Núm. 1.761.)

(B.—1.052)